

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 16 de Mayo)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Padrón militar que deben formar las Comisiones mixtas de Reclutamiento, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 122 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero último, comprenda nominalmente á todos los mozos alistados en la provincia, expresándose en él el número obtenido en el sorteo, pueblo donde fué alistado, pueblo y provincia de su naturaleza, nombre de los padres, clasificación que les haya correspondido, especificando el caso y artículo de la Ley en que están comprendidos los exceptuados y excluidos, añadiendo para los excluidos por inutilidad física el número, orden y clase del cuadro que acompaña á la Ley en que están incluidos, y cuantas circunstancias se consideren convenientes para que en todo tiempo se pueda conocer la situación en que cada mozo se encuentra.

La estadística de mozos excluidos temporalmente del contingente y de prófugos que ordena se forme el artículo 123 de la Ley, se llevará por las Comisiones mixtas con la mayor exactitud y escrupulosidad, en atención á que los en ella comprendidos no ingresan en Caja, y por aquéllas se han de practicar las gestiones necesarias para conseguir que todos los mozos cumplan con los preceptos de la Ley; formándose además por dichas Comisiones mixtas, como resumen de los datos del Padrón militar y de la Estadística, un estado numérico por pueblos ó secciones, en el que aparezca el número de mozos que tienen en cada clasificación, expresando caso y artículo de la Ley en que está comprendida cada agrupación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1912.—*Luque*.

Señor
(«Gaceta» 13 Mayo 1912).

Ministerio de Instrucción Pública

Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Aritmética, Álgebra, Cálculo mercantil y Teneduría de libros de la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto general y técnico de Oviedo, anunciada en turno libre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar desierta dicha Cátedra para anunciarla de nuevo en la época reglamentaria y en el turno á que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1912.—*Alba*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas de la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, anunciada en turno libre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Catedrático de dicha asignatura en la expresada Escuela, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le otorga, á don Rafael Picó y Estela, que habrá de sujetarse para la toma de posesión y obtención del título profesional á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Agosto de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1912.—*Alba*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que don Melchor Ordóñez y Alonso, Director y Catedrático de la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, solicita la creación en la Escuela Superior de Administración mercantil de esta Corte de una Cátedra de Estadística y ser nombrado en propiedad titular de ella, y examinados los informes emitidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se tenga en cuenta para la reorganización pendiente de los Estudios de Comercio, de acuerdo con el informe del Consejo de Instrucción Pública, lo re-

ferente á la creación de dicha Cátedra de Estadística.

2.º Que en lo que se refiere á la petición personal del señor Ordóñez, se declare que no ha lugar, y se proceda llegado el caso con sujeción á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1912.—*Alba*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones á la Cátedra de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas, de la Escuela Superior de Comercio de Valladolid, anunciada en turno de Auxiliares y remitido á informe del Consejo de Instrucción Pública en las protestas presentadas por el opositor don Ricardo Gallardo, este Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Considerando que el hecho motivo de la protesta presentada por el opositor señor Gallardo, tuvo lugar el día 20 de Enero, al cerrar y lacrar los sobres conteniendo los trabajos escritos, y que la protesta lleva fecha 23, que no fué entregada al Tribunal hasta el momento de constituirse en sesión el 24, y, por tanto, fuera del tiempo preceptuado para ser admitida:

»Considerando que la segunda protesta se hizo por el señor Gallardo después de retirarse de las oposiciones, y por tanto cuando ya no era opositor, por lo que no tenía derecho á protestar:

»Considerando que el Tribunal que ha juzgado las oposiciones á la Cátedra de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas, de la Escuela Superior de Co-

mercio de Valladolid, en turno de Auxiliares, ha obrado en todos los actos de la oposición de conformidad á lo preceptuado en el Reglamento vigente; en tanto que la protesta del opositor don Ricardo Gallardo fué presentada fuera de tiempo,

«El Consejo opina que no ha lugar á la admisión de ésta, y que pueden ser aprobadas dichas oposiciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que no ha lugar á la admisión de las referidas protestas, que se aprueben las oposiciones celebradas para proveer la Cátedra de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas, de la Escuela Superior de Comercio de Valladolid, y que se nombre para dicha plaza, de acuerdo con la propuesta del Tribunal, á don Alfredo Escribano y Rojas, con el sueldo anual de 3 000 pesetas y demás ventajas que la ley otorga, debiendo sujetarse para la toma de posesión y obtención del título profesional, á lo que dispone el Real decreto de 22 de Agosto de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1912.—Alba.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 13 Mayo 1912)

Ministerio de Fomento

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la plaza de Verificador de contadores de agua de la provincia de Logroño, por renuncia de don Guzmán de la Vega, que la desempeñaba:

Visto el artículo 142 de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de agua:

Considerando que, según esta disposición, el cargo de Verificador ha de proveerse por concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se admita la renuncia de su cargo á don Guzmán de la Vega, y que se anuncie el concurso en la *Gaceta de Madrid* para la provisión de la vacante, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de las citadas Instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1912.—Villanueva.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones del concurso

El cargo de Verificador de contadores para agua se proveerá por concurso, atendiendo á las siguientes condiciones de preferencia:

1.ª Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Arquitectos é Ingenieros Industriales.

2.ª Las demás clases de Ingenieros y Doctores ó Licenciados en Ciencias Físicas con título español, siendo preferidos dentro de cada grupo los que demuestren por medio de sus escritos ó por los cargos que hayan desempeñado, su especial competencia en asuntos hidráulicos.

Cuando no concurren individuos que reúnan las condiciones anteriormente ex-

puestas, se abrirá nuevo concurso entre Ayudantes del Cuerpo de Obras Públicas.

Son condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

1.ª Ser español.

2.ª Tener más de veintitres años de edad.

3.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

4.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas porque cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penales.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos Civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la *Gaceta de Madrid*.

Los Gobernadores civiles remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en las tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la plaza de Verificador de contadores de gas de la provincia de Logroño, por renuncia de don Guzmán de la Vega, que la desempeñaba:

Visto el artículo 74 de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores de gas:

Considerando que, según esta disposición, el cargo de Verificador ha de proveerse por concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se admita la renuncia de su cargo á don Guzmán de la Vega, y que se anuncie el concurso en la *Gaceta de Madrid* para la provisión de la vacante, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 74 y 75 de las citadas Instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1912.—Villanueva.

Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones del concurso

El cargo de verificador de contadores para gas se proveerá por concurso, atendiendo á las siguientes condiciones de preferencia:

1.ª Ingenieros Industriales.

2.ª Doctores ó Licenciados, con título español, en Ciencias físicas.

Serán los preferidos los aspirantes que, por los cargos que hayan desempeñado ó por las publicaciones de que sean auto-

res, demuestren su especial competencia; si entre éstos hubiese Verificadores para gas ó electricidad de la misma provincia, en concepto de Ingenieros Industriales, se les considerará esta circunstancia como mérito preferente.

Son condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

1.ª Ser español.

2.ª Tener más de veintitres años de edad.

3.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

4.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas porque cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penales.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos Civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la *Gaceta de Madrid*.

Los Gobernadores civiles remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

(«Gaceta» 15 Mayo 1912).

Ministerio de Instrucción Pública

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la plaza de Profesor auxiliar de las asignaturas de Perspectiva y sombras, Estereotomía y Topografía, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignado en los presupuestos provinciales, y demás ventajas que la ley concede á este Profesorado, la cual ha de proveerse por oposición, conforme á la Real orden de 22 de Marzo último.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al programa presentado por el Claustro de Profesores de la referida Escuela, que se inserta á continuación:

Programa de ejercicios para oposiciones á la plaza de Profesor auxiliar de las asignaturas de Perspectiva y sombras, Estereotomía y Topografía, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Los ejercicios serán cuatro.

El primero consistirá en la contestación por escrito durante tres horas á tres temas, uno por cada asignatura de los que corresponden á esta oposición sacarlos á la suerte entre los 50 ó más que tendrá preparados el Tribunal y que se ajustarán

en el contenido y extensión de los mismos á los programas de la Escuela para las referidas asignaturas, disponiendo el opositor de tres horas de tiempo para la redacción de dicho escrito.

Por lo demás, este ejercicio se llevará á cabo en la forma dispuesta por el Reglamento de oposiciones á Cátedras de 2 de Abril de 1875.

El segundo ejercicio consistirá en contestar oral y gráficamente con el auxilio del encerado á seis temas, de los que corresponderán dos á cada asignatura sacarlos á la suerte por el opositor de los dispuestos para el anterior ejercicio, no pudiendo emplearse en éste más de una hora ni menos de media por cada uno de los actuantes. El que no llegue á emplear media hora en estas contestaciones, quedará excluido de la oposición.

Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá por mayoría de votos qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, quedando los demás eliminados de las oposiciones.

El tercer ejercicio consistirá en explicar una lección escogida por el opositor entre tres, cada una de las cuales se sacará á la suerte del grupo respectivo y correspondiente á cada una de las tres asignaturas objeto de la oposición. Estos grupos, preparados convenientemente por el Tribunal, sólo contendrán lecciones de las incluidas en los programas vigentes en la Escuela por el estudio de las referidas asignaturas.

La comunicación necesaria para preparar la explicación de la lección, será de cinco horas, y la explicación durará de tres cuartos á una hora.

Se facilitarán al opositor las obras que desee consultar de que pueda disponer el Tribunal.

Este ejercicio, que se llevará á cabo con el debido aislamiento, durará diez horas.

Tanto en este ejercicio como en todos los anteriores, se facilitarán á los actuantes los formularios, obras auxiliares, las tablas ó recopilaciones de datos numéricos ó prácticos que puedan resultar necesarios á juicio del Tribunal.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á los preceptos del Reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875, y demás disposiciones de aplicación.

Para ser admitidos á esta oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintitres años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, del programa de las asignaturas dividido en lecciones y razonado, del título de Arquitecto ó certificación de tener hechos los ejercicios de reválida, y de una relación justificada de méritos y servicios, advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del plazo expresado, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole, no serán admitidos á esta oposición.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines* de todas las provincias y en los establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual

se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 11 de Mayo de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la plaza de Profesor auxiliar de las asignaturas de Construcción, Tecnología y Arquitectura legal, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignado en los presupuestos provinciales y demás ventajas que la Ley concede á estos Profesores, la cual ha de proveerse por oposición, conforme á la Real orden de 22 de Marzo próximo pasado.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al programa presentado por el claustro de Profesores de la referida Escuela y que se inserta á continuación:

Programa de ejercicios para oposiciones á la plaza de Profesor auxiliar de las asignaturas de Construcción, Tecnología y Arquitectura legal, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Los ejercicios serán cuatro:

El primero consistirá en la contestación por escrito, durante tres horas, á tres temas, uno por cada asignatura de los que corresponden á esta oposición, sacados á la suerte entre 50 ó más que tendrá preparados el Tribunal y que se ajustarán en el contenido y extensión de los mismos á los programas de la Escuela para las referidas asignaturas, disponiendo el opositor de tres horas de tiempo.

Por lo demás, este ejercicio se llevará á cabo en la forma dispuesta por el Reglamento de oposiciones á Cátedras de 2 de Abril de 1875.

El segundo ejercicio consistirá en contestar oral y gráficamente, con el auxilio del encerado, á seis temas, de los que responderán dos á cada asignatura, sacados á la suerte por el opositor, de los propuestos para el anterior ejercicio, no pudiendo emplearse en éste más de una hora ni menos de media por cada uno de los actuantes.

El que no llegue á emplear la media hora en estas contestaciones quedará excluido de la oposición.

Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá por mayoría de votos si los opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, quedando los demás eliminados de las oposiciones.

El tercer ejercicio consistirá en explicar una lección escogida por el opositor entre tres, cada una de las cuales se sacará á la suerte del grupo respectivo y correspondiente á cada una de las tres asignaturas objeto de la oposición.

Estos grupos, preparados convenientemente por el Tribunal, solo contendrán lecciones de las incluidas en los Programas vigentes en la Escuela para el estudio de las referidas asignaturas.

La comunicación necesaria para preparar la explicación de la lección, será de cinco horas, y la explicación durará tres cuartos á una hora.

Se facilitarán al opositor las obras que le consulte de que pueda disponer el Tribunal.

El cuarto y último ejercicio consistirá en la resolución de un problema sacado

á la suerte entre varios que disponga el Tribunal.

Este ejercicio, que se llevará á cabo con el debido aislamiento, durará diez horas.

Tanto en este ejercicio como en todos los anteriores, se facilitarán á los actuantes los formularios, obras auxiliares, las tablas ó recopilaciones de datos numéricos ó prácticos que puedan resultar necesarios, á juicio del Tribunal.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á los preceptos del Reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones de aplicación.

Para ser admitido á estas oposiciones se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, del programa de las asignaturas, dividido en lecciones y razonado, del título de Arquitecto ó certificación de tener hechos los ejercicios de reválida y de una relación justificada de méritos y servicios, advirtiéndose que los que no lo presentaren precisamente dentro del plazo expresado, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole, no serán admitidos á esta oposición.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines* de todas las provincias y en los Establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 11 de Mayo de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

«Gaceta» 13 Mayo 1912.

Ministerio de la Gobernación

Subsecretaría

SANIDAD EXTERIOR

Vacante la plaza de Médico segundo de la Estación sanitaria del puerto de Cartagena, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, por fallecimiento de don Mariano Gonzalez Salvador, que desempeñaba dicho cargo, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 15 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, se convoca á concurso para la provisión del expresado cargo y sus resultas, al personal de Médicos activos de las Estaciones sanitarias de los puertos que disfrutan la categoría de Oficiales de segunda clase de Administración civil y á los de tercera, debiendo los aspirantes que deseen concursar dicha plaza y sus resultas, presentar sus instancias en este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 14 de Mayo de 1912.—El Subsecretario, N. Reverter.

«Gaceta» 15 Mayo 1912.

Audiencia territorial de Sevilla

RELACION de las causas declaradas inútiles por la Junta de Archivo de esta Audiencia, la cual se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, á fin de que los que fueren parte ó sus herederos puedan recurrir en escrito razonado ante la Sala de Gobierno de la misma, dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio.

Rollo.	Año	JUZGADO	DELITO	PROCESADOS
32083	1877	Fuente Obejuna	Homicidio	Antonio Ramos Carracedo
29628	1875	Idem	Idem	Sebastián Gil Expósito y otro
21715	1869	Pozoblanco	Idem	José Fernandez Cabrera y otro
6422	1850	La Rambla	Muerte	No consta
2710	1850	Baena	Idem	Pascual Acosta y otros
4803	1847	Lucena	Idem	Miguel Castellano
2264	1851	Idem	Idem	Nicolás Ramírez Alcántara
1805	1850	Bujalance	Idem	No consta
34762	1878	Córdoba	Idem	José García del Prado
30973	1877	Baena	Homicidio	Juan Galisteo
29058	1873	Rute	Asesinato	Rafael Cano Aguilar y otros
5333	1850	Lucena	Muerte	Joaquín de Reyes y otros
29322	1875	Cabra	Homicidio	Valeriano Jiménez Luque
33292	1877	Posadas	Idem	Antonio Rosendo Eufrazio
32058	1876	Cabra	Idem	Eduardo Cuevas Aranda y otro
31320	1874	Idem	Idem	Domingo García Reyes y otro
26895	1872	Bujalance	Allanamiento	Francisco Corripio Risquez
27116	1873	Idem	Lesiones	Antonio Maya Mena
27117	1873	Idem	Idem	Joaquín Sánchez García
27127	1873	Idem	Amenazas	Antonio Salmoral Suarez
27169	1873	Idem	Lesiones	Juan Antonio Polo y otros
27301	1872	Idem	Idem	Salvador Zurita Carpio
27470	1873	Idem	Incendio	
27604	1873	Idem	Homicidio	Antonio Adame Jiménez
27801	1873	Idem	Lesiones	Pedro Borrego Huertas
28051	1874	Idem	Idem	Miguel Cuenca
28099	1873	Idem	Disparo	Miguel Toledano Pérez y otro
28355	1874	Idem	Lesiones	Francisco Montoro Redaño
28419	1874	Idem	Disparo	Benito Priego Grande
28801	1874	Idem	Eximirse de quintas	Pablo Heredia Cortés
28945	1874	Idem	Lesiones	Francisco Vera Porcuna y otro
29100	1874	Idem	Idem	José Porra Serrano
29339	1875	Córdoba	Contrabando	Manuel Poyeda Caro
29675	1875	Baena	Lesiones	Antonio Mansilla López
29857	1875	Aguilar	Idem	Joaquín González Balorquén
28897	1874	Idem	Falsedad	Francisco Ojeda Valle y otro
28947	1873	Bujalance	Lesiones	
26894	1873	Idem	Muerte	
27492	1873	Idem	Incendio	
27618	1873	Idem	Idem	
27644	1873	Idem	Idem	
27645	1873	Idem	Disparo	
27717	1873	Idem	Incendio	
28030	1874	Idem	Idem	
28197	1874	Idem	Hurto	
28662	1874	Idem	Incendio	
28743	1874	Idem	Robo	
28763	1874	Idem	Hurto	
29971	1875	Idem	Robo	
30211	1875	Córdoba	Lesiones	
22868	1869	Priego	Homicidio	Epifanio López Aguilar
23972	1870	Idem	Resistencia	Domingo Gonzalez Calvo y otra
23679	1870	Idem	Lesiones	Juan Herrera Muñoz
23607	1870	Idem	T. de violación	José Ortiz Aguilar
22962	1869	Idem	Lesiones	José Aguilar Sanchez
22960	1869	Idem	Hurto	Rafael Montes Ruiz
23525	1869	Idem	Idem	José Pérez Olivencia
23111	1869	Idem	Robo	Rafael Reyes Linares y otros
23087	1869	Idem	Homicidio	Miguel Triviño Romero
23063	1869	Idem	Hurto	María de la Concepción
22963	1869	Idem	Idem	José Burgos García
23585	1870	Idem	Falta de respeto	Antonio Expósito Toledo
23543	1870	Idem	Hurto	José González Torres
23542	1869	Idem	Qto. condena	Juan Reyes Durán
22839	1869	Idem	Hurto	Antonio M. ^a Salcedo Cabezuolo
22746	1869	Idem	Idem	Bernardo de la Rosa Cámara
22735	1869	Idem	Idem	Tomás Montoro Castillo y otro
22734	1869	Idem	Idem	Andrés Arcos Baro
22484	1869	Idem	Robo	Antonia Cañete
22483	1869	Idem	Hurto	Antonio Lozano Pizarro
22449	1869	Idem	Robo	Josefa Leiva Molina
22388	1869	Idem	Muerte	
22385	1869	Idem	Idem	
22159	1869	Idem	Falso testimonio	Juan de la Rosa Linares
22069	1869	Idem	Lesiones	José Cobos Ortiz y otros
11412	1859	Idem	Muerte	Luis de Montes y Ruiz
9980	1857	Idem	Conato de asesinato	Felipe Pérez Linares
5186	1850	Idem	Heridas	Antonio Ruiz Zafra

(Continuará).

Ayuntamiento de Dos Torres

AÑO DE 1912.

Núm. 1739

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día 29 de Febrero de 1912.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	23.613 42			23.613 42
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	2.734	68 75		2.665 25
4 Beneficencia.....				
5 Instrucción pública.....				
6 Corrección pública.....				
7 Extraordinarios.....	19.035	4.600		14.435
8 Resultas.....		1.077 74	1.077 74	
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	24.753 15	3.089 16		21.663 99
10 Reintegros.....	182 50	30 40		152 10
TOTAL DE INGRESOS.....	70.318 07	8.866 05	1.077 74	62.529 76
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	17.201 25	2.268 10		14.933 15
2 Policía de seguridad.....	7.210 44	1.240 22		5.970 22
3 Policía urbana y rural.....	6.695	954 21		5.740 79
4 Instrucción pública.....	655	100 80		554 20
5 Beneficencia.....	1.872	264 12		1.607 88
6 Obras públicas.....	6.600	810		5.790
7 Corrección pública.....	1.100			1.100
8 Montes.....				
9 Cargas.....	23.419 83	117 78		23.302 05
10 Obras de nueva construcción.....				
11 Imprevistos.....	1.963 23	60		1.903 23
TOTALES DE PAGOS.....	66.716 75	5.815 23		60.901 52
EXISTENCIA EN CAJA.....		3.050 82		
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS.....				

Dos Torres 29 de Febrero de 1912.—El Regidor Interventor, Loreto Madueño.—El Secretario, Antonio Blanco.

AYUNTAMIENTOS

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 1.720

Don José Fernández Alvarez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para dar cumplimiento á cuanto dispone el Real decreto de 20 de Febrero de 1906, desde el día 1.º al 30 de Mayo serán admitidas en la Secretaría de esta municipalidad las relaciones juradas de las alteraciones de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas los propietarios de este término, á fin de que puedan formarse los apéndices al Registro fiscal de rústica y urbana para el próximo año de 1913.

Dichas relaciones serán presentadas una por cada finca, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, no siendo admitidas aquellas que no vengan acompañadas de los títulos de propiedad ó documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Fernán-Núñez 30 de Abril de 1912.—El Alcalde, P. S. M., Fernando Torres.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.733

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber: que la mañana del tres del actual desapareció de los te-

rrenos de la finca Matorral, de este término, una mula castaña oscura, de ocho años, alzada un metro cuarenta y dos centímetros, una L. en el trasero izquierdo, hierro de la Protectora Ibérica en la nalga izquierda, y el número doscientos ochenta y cuatro en la nalga derecha, y además el de la Compañía El Fénix Agrícola, V. número quince, propia de Francisco Luque Langa, vecino de Espejo.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresada mula, la que caso de haberla pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á diez de Mayo de mil novecientos doce.—Agustín Aranda.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

AGUILAR

Núm. 1.710

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se requiere á las autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que practiquen diligencias en la busca de una yegua de la propiedad de Antonio Pulido Galvez, de estos vecinos, cuyas señas se expresarán, la que desapareció la noche del cinco al seis del actual, del paraje «Rentilla», de este término donde pastaba, y caso de ser habida sea puesta á mi disposición, juntamente con

la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Aguilar á ocho de Mayo de mil novecientos doce.—Tomás Mendigutia.—El Secretario, Timoteo Sanchez.

Señas de la caballería

Una yegua de siete años, pelo castaño, raza española, un metro cuarenta y nueve centímetros de alzada, lunares blancos en ambos costillares y la crin negra, marcada en la nalga izquierda con la de la Sociedad el Fénix Agrícola.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.751

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y rescate de los cerdos que se resenarán, sustraídos la noche del dos al tres del actual á don Nicomedes Moreno Sanchez, vecino de Villaharta, de una zahurda que posee extramuros de dicho pueblo, y de ser habidos les pongan á disposición de este Juzgado, con las persona tenedoras, si no acreditan su legítima adquisición.

Señas

Cuatro cerdos de más de un año, negros pelados, tres machos y una hembra, todos castrados.

Cuatro idem más chicos, como de uno á ocho meses, entrepelados, tres machos en vena, y una hembra castrada recientemente, en buen estado de carnes; todos tienen un golpe ó hendidura por delante en la oreja izquierda, y otro por dentro en la derecha.

Dada en Fuente Obejuna á once de Mayo de mil novecientos doce.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.736

FERNANDEZ MILLAN ó ILLAN

Manuel, hijo de Gabriel y de Dolores natural de Córdoba ó Linares; se ignora su estado, relojero, de veintitres años de edad; se ignora su domicilio; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, á responder de los cargos que le resultan en dicho sumario por estafa, y á ser oído además en lo que se refiere al delito de uso de nombre supuesto que se persigue como anexo en el mismo sumario.

Núm. 1.749

REPULLO CEJUDO Jaime, natural de Palma del Río, provincia de Córdoba de estado soltero; profesión cajista, de veintidos años de edad; se ignoran sus señas personales; domiciliado últimamente en La Línea, provincia de Cádiz; procesado por falta de concentración; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor del regimiento infantería de la Reina número 2, de guarnición en Córdoba, don Narciso Jiménez Cabrera.—Córdoba trece de Mayo de mil novecientos doce.—El Comandante Juez instructor, Narciso Jiménez Cabrera.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinatos.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla,